

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



III-95-52

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-6817-DAJ-T.1209

Quito, 17 de marzo de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

| | |
|------------------------------|---------|
| CONGRESO NACIONAL SECRETARIA | |
| HORA | |
| 17 MAR 1995 | /E. V. |
| RECIBIDO | 10599 |
| FRMVA | TRANSIT |

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 157-PCN-95 de 23 de febrero de 1995, recibido el 8 de marzo de igual año, oficio con el cual remite la "Ley de Desarrollo Provincial del Cañar" la cual ha sido aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

La Ley a la cual me refiero, en lo sustancial coincide con el texto de la "Ley de Creación del Fondo de Vialidad e Infraestructura de la Provincia del Cañar" que fue Objetada Totalmente, según consta de la comunicación No. 94-4059-DAJ-T.1209 de 2 de junio de 1994.

Esa coincidencia aparece, en cuanto al objeto del impuesto sobre el precio de venta de cada saco de cemento; en cuanto a los sujetos activo y pasivo del tributo y en lo referente a la destinación del gravamen su administración y su distribución.

Las diferencias de texto se refieren a que la Ley Objetada creaba un fondo contable, mientras que la Ley actualmente remitida prescinde de la creación de ese fondo.

También se han encontrado diferencias respecto al monto de la tarifa que del 2% sube al 6% y respecto del aporte del Presupuesto del Estado y el depósito de los fondos en el Banco Central del Ecuador sucursal de Azogues.

Los motivos de la Objeción Total, siendo ambos textos sustancialmente iguales, son aplicables a la presente "Ley de Desarrollo Provincial del Cañar", la misma que contradice los Arts. 6 y 7 de la Ley de Presupuestos del Sector Público que prohíbe el financiamiento de gastos predestinados.

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El financiamiento que consta en el Art. 1 de la mencionada "Ley de Desarrollo Provincial del Cañar" se opone al programa de Reforma Tributaria del Estado, el cual está orientado a impedir la existencia de impuestos de carácter local y, también se opone al principio de la generalidad tributaria que consagra el Art. 52 de la Constitución Política de la República.

De otro lado el impuesto local de carácter indirecto afectará el precio de venta del cemento porque se elevarían los costos del producto.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los Arts. 69 y 79 letra b) de la Carta Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme y para los fines consiguientes le devuelvo el auténtico de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Dahik Garzozi
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| | CONGRESO NACIONAL SECRETARIA |
| | HORA |
| | 17 MAR 1995 |
| RECIBIDO | 10600 |

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es deber prioritario del Estado, dotar a los organismos seccionales de cada jurisdicción, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y funciones, tendientes al bienestar material y social de sus respectivas colectividades;

Que es necesario garantizar la autonomía de las administraciones seccionales, constantes en la Constitución Política de la República y la Ley, por lo que los consejos provinciales y municipales deben tener fuentes de financiamiento presupuestarias propias, independientes de las que provengan del Presupuesto General del Estado;

Que el Consejo Provincial y las municipalidades de la provincia del Cañar, requieren de la contribución tributaria de las empresas que se benefician de la explotación de sus recursos naturales;

Y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE DESARROLLO PROVINCIAL DEL CAÑAR

ARCHIVO

Art. 1.- Créase en favor del Consejo Provincial y municipalidades de la provincia del Cañar el impuesto del 6% sobre el precio de venta, por cada saco de cemento producido y vendido por la fábrica de cementos empresa "Industrias Guapán S.A.".

Art. 2.- La fábrica de cementos empresa "Industrias Guapán S.A.", en su calidad de agente de retención, tendrá la obligación de hacer constar en las facturas y notas de venta el valor del impuesto establecido por esta Ley.

Art. 3.- La empresa "Industrias Guapán S.A.", presentará trimestralmente una declaración de las ventas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y entregará conjuntamente con dicha declaración el valor recaudado.

Art. 4.- El Banco Central del Ecuador, Sucursal en Azogues, abrirá una Cuenta Especial denominada "Impuesto por cada saco de Cemento", en la que se acreditarán los valores recaudados por pago del impuesto creado por esta Ley; dicha cuenta especial se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Consejo Municipal de Azogues 2%;
- b) Consejo Provincial del Cañar 1,5%; y,
- c) El 2,5% restante se distribuirá el 50% en relación con la superficie geográfica y el 50% en relación a la población de cada Cantón.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

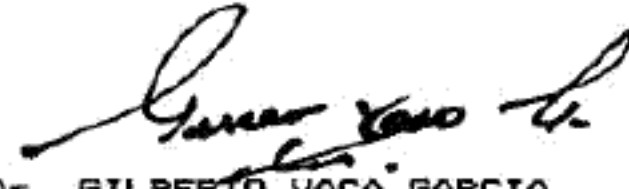
Art. 5.- Los recursos que el Consejo Provincial del Cañar obtenga por la aplicación de esta Ley, se asignarán para la planificación, construcción y mantenimiento de caminos vecinales; las municipalidades de la Provincia destinarán estos fondos en la planificación y ejecución de obras de infraestructura y saneamiento ambiental, en las parroquias urbanas y rurales de sus respectivos cantones.

Art. 6.- Por tener el carácter de especial, la presente Ley prevalecerá sobre cualquier otra general o especial que se le opusiere y no será modificada por otras leyes sino se lo señala de manera expresa.

Art. 7.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. HEINZ HOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional


Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE TOTALMENTE


ALBERTO DAHIK CARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA